

PLAN DE CONSULTA

DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL VALLE DE SONDONDO

Este documento es el Plan de Consulta que contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa de la propuesta de Declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del Paisaje Cultural Valle de Sondondo ubicado en los distritos de Aucará, Cabana, Carmen Salcedo, y Chipao, de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre representantes del Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Paisaje Cultural, en su condición de entidad promotora y los representantes de las comunidades campesinas Andamarca, Sondondo, Aucará, Cabana, Mayobamba, Chipao, y Villa Ccecca, identificadas como parte de los pueblos quechuas, en la reunión preparatoria realizada en el auditorio de la Municipalidad distrital de Carmen Salcedo, el día 12 de mayo del año 2022.

I. SOBRE LA CONSULTA PREVIA.

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que podría afectar directamente sus derechos colectivos¹, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado².

II. FINALIDAD DE LA CONSULTA.

La finalidad de la consulta previa es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta previa es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado, así como la adopción medidas respetuosas de sus derechos colectivos³.

III. MEDIDA A CONSULTAR.

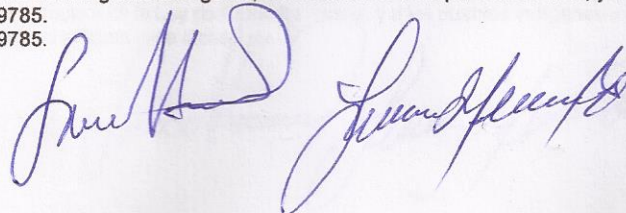
El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos originarios, determinó que antes de aprobar la medida administrativa dé proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un paisaje cultural corresponde efectuar un proceso de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa sobre los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

La entidad promotora, a través de la Dirección de Consulta Previa, mediante Informe N° 000020-2021-DCP-CBS/MC, del 21 de septiembre del 2021, identificó que la medida administrativa a consultar es la *Declaratoria de Paisaje Cultural Valle del Sondondo*, identificándose en el informe que la medida podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la identidad, ii) a la autonomía, y a iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo.

¹ Son derechos colectivos, conforme al Artículo 3° del Reglamento de la Ley de consulta Previa: "Incluye, entre otros los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a la elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su hábito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural".

² Artículo 2 de la Ley N° 29785.

³ Artículo 2 de la Ley N° 29785.



IV. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.

En este proceso de consulta previa se consideran como partes⁴ a las siguientes:

4.1 LA ENTIDAD PROMOTORA

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el Ministerio de Cultura a través de sus órganos competentes: la Dirección de Paisaje Cultural y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Paisaje Cultural y la Dirección General de Patrimonio Cultural deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.

La implementación de estas dos primeras responsabilidades la realiza el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Consulta Previa y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe Final de Consulta.
- h) Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- i) En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, cumplir con el protocolo de bioseguridad para la realización de actividades presenciales acordadas en el Plan de Consulta.

Corresponde al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural y la Dirección General de Patrimonio Cultural, adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

4.2 LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS A SER CONSULTADOS

Para efectos de este proceso de consulta previa, se han identificado a las comunidades campesinas Cabana, Aucará, Villa Ccecca, Sondondo, Andamarca, Mayobamba, y Chipao como parte del pueblo indígena u originario Quechuas, dentro del ámbito de la propuesta de declaratoria como Patrimonio cultural de Nación del Paisaje Cultural Valle de Sondondo.

⁴ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, conforme al artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, y a los pueblos indígenas u originarios, titulares del derecho a la consulta previa, conforme al artículo 5 de dicha Ley.

Estas comunidades están ubicadas en los distritos de Cabana, Carmen Salcedo, Aucará, y Chipao en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

La comunidad campesina identificada en el ámbito del proyecto, es titular del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa conforme al Plan de Consulta y a las que se planifiquen durante el desarrollo del proceso de consulta previa.
- b) Suscribir los documentos y las actas durante el proceso de consulta previa.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa y socializar la información recibida con todos/as sus representados/as.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar a desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.
- g) Brindar sus aportes a la propuesta de Plan de Consulta.
- h) Promover la participación de comuneros y comuneras en los talleres informativos.

En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Covid -19, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N°016-2022-PCM y sus modificatorias establecidas por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social. En este sentido para la realización de actividades presenciales acordadas entre el Ministerio de Cultura como entidad promotora y el pueblo originario Quechua dentro del ámbito de la propuesta de declaratoria a ser consultado, se seguirá como protocolo de bioseguridad lo siguiente;

1. Desinfección de manos al ingresar a las actividades presenciales.
2. Uso de mascarillas durante las actividades presenciales en lugares cerrados.
3. Mantener distanciamiento social durante las actividades presenciales.

Los representantes acreditados deben cumplir con los siguientes criterios concurrentes conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa y el común acuerdo entre las partes:

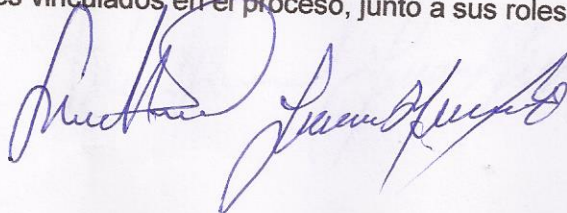
- Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectado directamente por la medida a ser consultada.
- Ser elegido por la organización representativa identificada para este proceso de consulta.

Asimismo, se consensuó con las comunidades consultadas lo siguiente:

- Cada comunidad acreditará a cuatro (04) representantes designados/as.
- Asimismo, si lo creen conveniente los pueblos originarios, contarán con un/una asesor/a.
- Asimismo, los pueblos originarios, acreditarán a mujeres dentro de sus representantes.
- Los representantes acreditados asumen la responsabilidad de participar en todas las etapas de los procesos de consulta previa.

4.3 OTROS ACTORES EN EL PROCESO DE CONSULTA

Además de las partes ya señaladas en los acápites precedentes, a continuación, se mencionan los otros actores vinculados en el proceso, junto a sus roles específicos.



Facilitador/a.

Funciones:

- a) Iniciar y finalizar las reuniones del proceso de consulta previa.
- b) Conducir el proceso de forma imparcial, para que se desarrolle de manera pacífica, superando las desigualdades de información y conocimientos, como también los desencuentros culturales.
- c) Promoverá y mantendrá el diálogo intercultural y fomentará la participación de los y las participantes en la etapa de información y diálogo.
- d) Desempeñar un rol de mediación y apoyo en cuanto a la dinámica óptima y eficiente del proceso.
- e) Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa.
- f) Presentará las reglas establecidas en la ley y en el reglamento de consulta previa para la interacción de las partes y los otros actores en las diferentes etapas del proceso de consulta.
- g) Promoverá el establecimiento de otras reglas necesarias para la interacción de las partes y los otros actores en las diferentes etapas del proceso de consulta.
- h) Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza.
- i) Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes.
- j) Consignará las discrepancias importantes si las hubiera.
- k) Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso.
- l) Contribuirá a que los actores lleguen a acuerdos.

Intérpretes.

Funciones:

- a) Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las actividades del proceso.
- b) Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos indígenas en las actividades del proceso.
- c) Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción.

Asesores

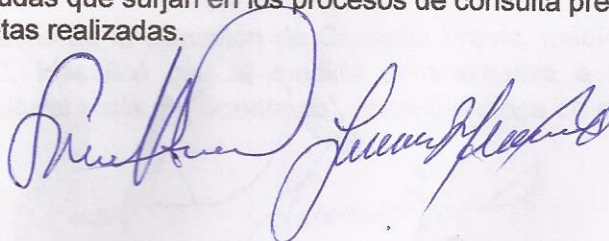
Funciones:

- a) Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según lo requieran los representantes acreditados de los pueblos originarios.
- b) No podrá desempeñar rol de vocería.
- c) Estará acreditado a través de un documento por los pueblos originarios consultados.
- d) El Ministerio de Cultura brindará el apoyo logístico para la contratación de un/a asesor/a por organización originarios.

Viceministerio de interculturalidad

Funciones:

- a) La Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de interculturalidad del Ministerio de Cultura, participa en los procesos de consulta previa para brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos originarios y a la entidad promotora durante el proceso; así como para capacitar a los/as intérpretes en derecho y proceso de consulta previa.
- b) Asimismo, atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa y registra los resultados de las consultas realizadas.



Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y competencias se vinculan con el desarrollo del mismo.

V. REUNIÓN PREPARATORIA

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, antes de la etapa de publicidad, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos originarios, a fin de informarles y consensuar la propuesta de Plan de Consulta.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura, realizó la reunión preparatoria con los representantes de las comunidades campesinas Cabana, Aucará, Villa Ccecca, Sondondo, Andamarca, Mayobamba, y Chipao, el día 12 de mayo de 2022.

Dicha reunión tuvo por objetivo exponer una propuesta de Plan de Consulta y consensuar el contenido del Plan de Consulta para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Paisaje Cultural Valle de Sondondo.

En la reunión preparatoria, se abordaron los siguientes temas:

- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, expuso sobre el derecho y proceso de la Consulta Previa.
- El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural, expuso sobre el proceso para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación del Paisaje Cultural Valle de Sondondo, así como también la posible afectación a los derechos colectivos de las comunidades campesinas en el ámbito.
- Elaboración del Plan de Consulta de manera participativa y consensuada, precisando el contenido y actividades de cada una de las etapas del proceso, los roles de cada actor involucrado, la participación de un facilitador y de un intérprete en lengua originaria quechua, así como las medidas para promover el diálogo intercultural y la participación efectiva de las mujeres.

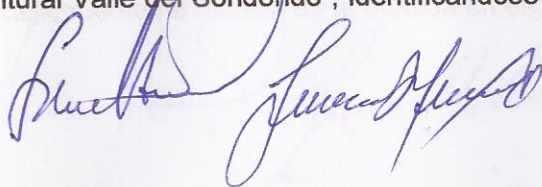
El resultado de la reunión preparatoria fue la aprobación del presente Plan de Consulta, que desarrolla el contenido y actividades por cada etapa del proceso de consulta como se detalla en el siguiente punto.

VI. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

6.1 Etapa 1: Identificación de la medida a consultar

El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, que regula los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos originarios, determinó que antes de aprobar la medida administrativa de proyecto de Resolución Viceministerial que, declara patrimonio cultural de la Nación a un paisaje cultural corresponde efectuar un proceso de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa sobre los derechos colectivos de pueblos originarios.

La entidad promotora, a través de la Dirección de Consulta Previa, mediante Informe N° 000020-2021-DCP-CBS/MC, identificó que la medida administrativa a consultar es la "Declaratoria de Paisaje Cultural Valle del Sondondo", identificándose en el informe que la



medida podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la identidad, ii) a la autonomía, y a iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo.

6.2 Etapa 2: Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de pueblos originarios fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, mediante el Informe N° 000031-2021-DCP-DJR/MC. El informe concluyó que las comunidades campesinas Andamarca del distrito de Carmen Salcedo; Sondondo y Cabana del distrito de Cabana; Aucará del distrito Aucará; Mayobamba, Chipao, y Villa Ccecca del distrito de Chipao, de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, identificadas como parte de los pueblos originarios quechuas, ello en tanto presenta características y atributos que se relacionan con los criterios de identificación de pueblos originarios, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional.

TABLA 1: Comunidades campesinas en el ámbito de la propuesta Paisaje Cultural Valle de Sondondo.

| N° | Comunidad campesina | Pueblo Originario | Distrito | Provincia | Departamento | Unidad territorial del Paisaje Cultural |
|----|---------------------|-------------------|----------------|-----------|--------------|---|
| 1 | Andamarca | Quechuas | Carmen Salcedo | Lucanas | Ayacucho | Andenerías y bofedales de Negromayo |
| 2 | Cabana | Quechuas | Cabana | Lucanas | Ayacucho | Andenerías Sondondo, y Altiplanicie de Cabana |
| 3 | Aucará | Quechuas | Aucará | Lucanas | Ayacucho | Andenería de Sondondo |
| 4 | Sondondo | Quechuas | Cabana | Lucanas | Ayacucho | Andenería de Sondondo |
| 5 | Chipao | Quechuas | Chipao | Lucanas | Ayacucho | Andenería de Sondondo |
| 6 | Mayobamba | Quechuas | Chipao | Lucanas | Ayacucho | Andenería de Sondondo |
| 7 | Villa Ccecca | Quechuas | Chipao | Lucanas | Ayacucho | Andenería de Sondondo |

Fuente: DCP, 2020.

6.3 Etapa 3: Publicidad

En esta etapa la entidad promotora, cumple con la entrega física a los representantes de los pueblos indígenas u originarios consultados de los siguientes documentos:

1. Plan de Consulta
2. Propuesta de medida administrativa a consultar (proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación al Paisaje cultural Valle de Sondondo).
3. Expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Paisaje cultural Valle de Sondondo.
4. Resumen ejecutivo del expediente técnico de la medida en español y traducido al

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

quechua.

De acuerdo a lo acordado entre ambas partes, la entrega de esta documentación se realizó inmediatamente concluida la reunión preparatoria (en la misma fecha y lugar).

Los mencionados documentos, así como los cargos de entrega y recepción de mismos, deberán ser publicados en el portal web institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), como entidad promotora.

A partir de la publicidad, se inicia el conteo de los 120 días calendario como plazo máximo para realizar el proceso de consulta previa, por lo que la fecha de la publicidad deberá constar en dicho portal.

6.4 Etapa 4: Información

En esta etapa, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección, de Paisaje Cultural, en su calidad de entidad promotora, debe brindar información a los pueblos originarios sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, cambios y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos originarios existentes y de sus costumbres.

En este proceso de consulta previa, luego de las coordinaciones realizadas entre el Ministerio de Cultura y representantes de las comunidades campesinas Cabana, Aucará, Villa Ccecca, Sondondo, Andamarca, Mayobamba, y Chipao, se acordó lo siguiente:

1. Entregar material informativo sobre el proceso de consulta previa y sus etapas.
2. Realizar talleres informativos sobre los siguientes temas:
 - Derecho y etapas de la consulta previa.
 - Información sobre el proceso para la declaratoria como patrimonio Cultural de la Nación del paisaje cultural Valle de Sondondo.
 - Posibles afectaciones directas al ejercicio de los derechos colectivos: i) a la identidad, ii) a la autonomía, y a iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo.

Asimismo, se acordó realizar los talleres informativos del 09 al 15 de junio de acuerdo al siguiente cronograma y número estimado de participantes:

TABLA 2: Cronograma de Talleres Informativos

| Comunidad Campesina | Distrito | Fecha | Lugar | Participantes |
|---------------------|------------|----------|---------------------|---------------|
| Andamarca | C. Salcedo | 09/06/22 | Local Comunal | 150 |
| Cabana | Cabana | 10/06/22 | Auditorio Municipal | 101 |
| Aucará | Aucará | 11/06/22 | Local Comunal | 60 |
| Villa Ccecca | Chipao | 12/06/22 | Local Comunal | 50 |
| Sondondo | Cabana | 13/06/22 | Local Comunal | 60 |
| Chipao | Chipao | 14/06/22 | Local Comunal | 80 |
| Mayobamba | Chipao | 15/06/22 | Local Comunal | 60 |

3. Los talleres contarán con la presencia de un(a) intérprete en la lengua quechua.
4. Se colocarán paneles informativos con información sobre la declaratoria del Paisaje Cultural Valle de Sondondo.
5. Se transmitirán una cuña radial de convocatoria de las fechas de los talleres informativos del proceso de Consulta Previa de la declaratoria del Paisaje Cultural Valle de Sondondo.

La convocatoria que realice el Ministerio de Cultura a los talleres informativos, en coordinación con los pueblos originarios consultados, deberá incluir a los distintos sectores y/o anexos que conformen a las comunidades campesinas Cabana, Aucará, Villa Ccecca, Sondondo, Andamarca, Mayobamba, y Chipao, considerando de manera especial a aquellos miembros de la comunidad que se encuentran en el ámbito de la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural, a fin de asegurar su participación en el proceso .

Preguntas y respuestas

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida administrativa objeto de consulta previa, se podrán solicitar por documentos, correo electrónico o llamada telefónica, a través de comunicaciones dirigidas a la Dirección de Paisaje Cultural y la Dirección General de Patrimonio Cultural a la siguiente dirección:

• Dirección: Sede central del Ministerio de Cultura Av. Javier Prado Este
2465, San Borja Lima
Correo electrónico: jhorna@cultura.gob.pe
Teléfono: 950180466

6.5 Etapa 5: Evaluación Interna

En esta etapa, los representantes de las comunidades campesinas Cabana, Aucará, Villa Ccecca, Sondondo, Andamarca, Mayobamba, y Chipao deberán convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de analizar la propuesta de la medida administrativa a ser consultada, sus implicancias y posibles afectaciones en el ejercicio de sus derechos colectivos. Durante la evaluación interna, la entidad promotora no participará de esta etapa.

Terminado este proceso de análisis, los representantes de las comunidades campesinas Cabana, Aucará, Villa Ccecca, Sondondo, Andamarca, Mayobamba, y Chipao, deberán entregar al Ministerio de Cultura una copia del Acta de Evaluación Interna donde consten las propuestas, opiniones, aportes y observaciones sobre la medida a consultar. Además, en el Acta de Evaluación Interna, deberán designar a sus Representantes acreditados (máximo 04 representantes por cada comunidad campesina, donde se incluyan mujeres), para la etapa de diálogo, cumpliendo con las obligaciones señaladas en el numeral 4.2 del presente Plan de Consulta.

Por acuerdo de las partes, esta etapa se ha programado entre los días 18 al 26 de junio, de acuerdo al siguiente cronograma.

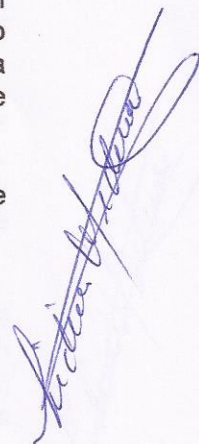
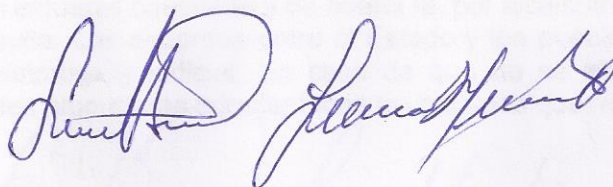


TABLA 2: Cronograma de Evaluación Interna

| Comunidad Campesina | Distrito | Fecha | Lugar | Participantes |
|---------------------|------------|------------|---------------------|------------------|
| Cabana | Cabana | 26/06/2022 | Auditorio Municipal | Asamblea general |
| Aucará | Aucará | 18/06/2022 | Local Comunal | Asamblea general |
| Sondondo | Cabana | 26/06/2022 | Local Comunal | Asamblea general |
| Chipao | Chipao | 19/06/2022 | Local Comunal | Asamblea general |
| Mayobamba | Chipao | 18/06/2022 | Local Comunal | Asamblea general |
| Villa Ccecca | Chipao | 19/06/2022 | Local Comunal | Asamblea general |
| Andamarca | C. Salcedo | 26/06/2022 | Local Comunal | Asamblea general |

La evaluación interna, deberá procurarse efectuar dentro del marco de las Asambleas Generales Extraordinarias de la respectiva comunidad campesina, donde deben realizar un análisis acerca de la afectación directa, beneficios o perjuicios, que la medida consultada podría producir en el ejercicio de sus derechos colectivos.

Los representantes acreditados de los pueblos originarios deberán entregar los resultados de la evaluación interna a la entidad promotora a través de un acta de evaluación interna, la cual se ira remitiendo por medios digitales, como correo electrónico o whats app, las juntas directivas podrán enviar el Acta de evaluación interna a:

JORGE HORNA GARGUREVICH
 Correo electrónico: jhorna@cultura.gob.pe
 Teléfono: 950180466

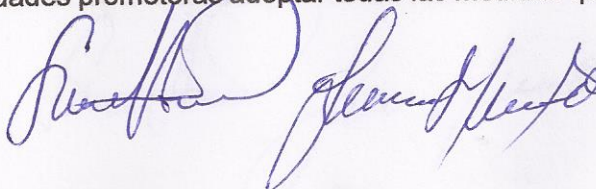
De manera posterior, el Ministerio de Cultura a través de las Municipalidades distritales de Carmen Salcedo, Cabana, Aucará, y Chipao, recogerá el Acta de evaluación interna.

6.6 Etapa 6: Diálogo

Conforme a lo señalado por la Ley de Consulta Previa, la etapa de Diálogo se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

La etapa de diálogo es un espacio en el que participan los representantes del Estado, y los representantes acreditados de las comunidades campesinas Cabana, Aucará, Villa Ccecca, Sondondo, Andamarca, Mayobamba, y Chipao, que se encuentra asentada en el ámbito de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Paisaje Cultural Valle de Sondondo.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe, por alcanzar acuerdos y sobre la medida objeto de consulta. Los acuerdos entre el Estado y los pueblos originarios son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcancen acuerdos, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias








para garantizar los derechos colectivos de las comunidades como parte de los pueblos originarios los acuerdos celebrados entre las comunidades campesinas Cabana, Aucará, Villa Ccecca, Sondondo, Andamarca, Mayobamba, y Chipao, y el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Paisaje Cultural y la Dirección General de Patrimonio Cultural, quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

Esta etapa se llevará a cabo el día 09 de julio del 2022 en la Comunidad Campesina de Cabana, en el local del auditorio municipal, contará con la participación de la entidad promotora y un máximo de (04) representantes acreditados por cada comunidad campesina, donde deberán incluirse mujeres.

6.7 Etapa 7: Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de la medida administrativa corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendrá la sobre sus derechos colectivos.

7 REGISTRO

Las reuniones preparatorias, los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

8 LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **Enfoque intercultural**

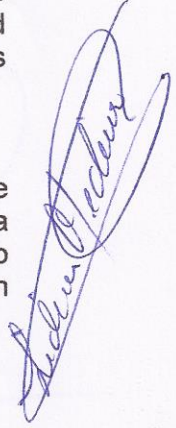
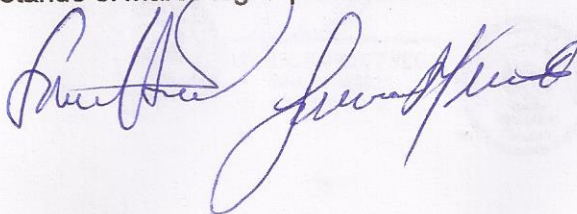
Durante la reunión preparatoria y las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos originarios involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.

- **Enfoque de género**

Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.

- **Enfoque participativo**

Los participantes tendrán la oportunidad de recibir la información relevante y suficiente sobre el contenido y las implicancias de la medida que se consulta, así como la oportunidad de formular preguntas, sugerencias, recomendaciones y propuestas a lo largo de todo el proceso, de modo especial en las etapas de información, evaluación interna y diálogo, respetando el marco legal que los reúne.



9 LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con la Ley de Consulta Previa, su Reglamento, y en el marco del Convenio 169 de la OIT los principios que rigen el presente proceso de consulta previa son:

- **Oportunidad**
El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad**
El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferentes culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe**
Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad**
La consulta se desarrollará mediante procedimientos apropiados al tipo de medida que se consulta y tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable**
El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y generar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento**
La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta se realizará con autonomía y libertad, sin coacción o condicionamiento alguno entre las partes.
- **Información oportuna**
Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.



COMUNIDAD CAMPESINA DE ANDAMARCA
LUCANAS - AYACUCHO
Lidia Medina Cupe
LIDIA MEDINA CUPE
VICE PRESIDENTA



COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIPAO
LUCANAS - AYACUCHO
David M. Sanchez Vega
DAVID M. SANCHEZ VEGA
DNI 70643924
PRESIDENTE



COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIPAO
LUCANAS - AYACUCHO
Oscar Basilio Avoguita
OSCAR BASILIO AVOGUITA
DNI 08274183
PRESIDENTE

Alc H

DPc/MC

MINCUL-DCP

21449575

ANEXOS

Este Plan de Consulta tiene anexos los siguientes documentos:

1. Expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Paisaje cultural Valle de Sondondo, con el mapa del proyecto a ser aprobado mediante la medida consultada.
2. Relación de localidades y pueblos indígenas u originarios convocados al proceso de consulta previa.
3. Resumen ejecutivo del expediente técnico de la medida traducido al quechua, con el cuadro de posibles afectaciones a derechos colectivos de los pueblos originarios.
4. Afiche del cronograma del Proceso de Consulta por comunidad
5. Lista de asistencia a la reunión preparatoria.